



ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 6-2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 del Código de Migración señala que los procedimientos para la obtención de visa guatemalteca, así como su forma, duración y demás requerimientos serán regulados en el reglamento específico de visas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de marzo de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario de Centro América, el reglamento de Visas Guatemaltecas, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, así como que en su aplicación es necesario regular figuras jurídicas que nacen dentro del marco del Código de Migración.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literales c) y n) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 13 de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

Se aprueban las siguientes:

REFORMAS POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS

ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 16 bis al Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, el cual queda así:

"Artículo 16 bis. De la Visa para Eventos Especiales. Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de visas para eventos especiales. Esta modalidad de visa no está afecta a costo alguno y constituye visa simple con vigencia de treinta días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la Visa para Eventos Especiales en los casos siguientes:

- a) Eventos organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores:
 - a.1 Transmisión de Mando Presidencial
 - a.2 Reuniones Diplomáticas y Consulares
 - a.3 Cumbres
- b) Reuniones oficiales de gobierno organizadas por otros Ministerios de Estados

Los requisitos para la emisión de Visa para Eventos Especiales serán determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; de las visas emitidas se dará aviso al Instituto Guatemalteco de Migración.

La permanencia en territorio nacional será otorgada por un plazo no mayor a la vigencia de la visa otorgada, el cual es improrrogable.

Este tipo de visa es aplicable únicamente para los nacionales de los países clasificados en Categoría "B" y Categoría "C", en virtud de que los nacionales de los países clasificados en Categoría "A" están exentos de visa."



ARTICULO 2. Este Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 4 de noviembre de dos mil diecinueve.

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VCEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DIRECTOR AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ROLANDO ANTONIO PERNILLO SIN
VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ENCARGADO DE DESPACHO

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS VELÁSQUEZ MONGE
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS ROLANDO NAREZ NORIEGA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN
AL MIGRANTE DE GUATEMALA
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS EMILIO MORALES CANCINO
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821